Interlocutorio	1133
Radicado	05266-31-03-003-2021-00375-00
Proceso	Verbal
Demandante	Boris Alexander Díaz Mejía
Demandado	Conjunto Residencial Colors P.H.
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Ampliar los hechos de la demanda, de manera que se dé cuenta de los fundamentos de las pretensiones indemnizatorias por concepto de daño emergente y lucro cesante.

-Realizar el juramento estimatorio respecto de cada una de las indemnizaciones que pretende por concepto de perjuicios materiales –artículo 206 C.G.P.-

-Determinará la cuantía respecto de la indemnización de los daños extra patrimoniales, a partir de los parámetros jurisprudenciales dados por la Corte Suprema de Justicia para el momento de la presentación de la demanda, puesto que los montos aducidos, son los estipulados por el Consejo de Estado y aplica a la jurisdicción de lo contencioso administrativo –inciso 6 del artículo 25 del C.G.P.-

-Debe adecuar la medida cautelar pedida, puesto que en procesos de responsabilidad civil extracontractual procede es la inscripción y no el embargo y secuestro –literal b) numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021 00375

4